

RESOLUCIÓN TSE RSP ADM N° 0203/2018
La Paz, 10 de mayo de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, la Unidad Técnica de Fiscalización – UTF del Tribunal Supremo Electoral – TSE, en aplicación del artículo 55 de la Ley N° 1983 de 25 de junio de 1999 “de Partidos Políticos”; y de los artículos 110 y siguientes del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre), ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros del año electoral 2015 de la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo Nueva Generación” – (MCP-NG) del departamento de La Paz.

Que, en consecuencia del trabajo efectuado, la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 04 de diciembre de 2017, emite el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 215/2017, mismo que es notificado al señor Vitaliano Aruquipa Ramos Delegado de la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo Nueva Generación” – (MCP-NG) en fecha 12 de enero de 2018.

Que, la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo Nueva Generación” – (MCP-NG), no ha presentado descargo alguno al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 215/2017.

Que, bajo ese antecedente, el Informe INF.FIS.UTF. N° 044/2018 Final de Fiscalización de los Estados Financieros del año Electoral 2015 de la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo Nueva Generación” – (MCP-NG) del departamento de La Paz, de 22 de marzo de 2018 señala en sus conclusiones y recomendaciones que:

“C1. Se determinó que la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo Nueva Generación” – (MCP-NG), presentó los Estados Financieros de la gestión 2015 y el Estado de Resultados no expone adecuadamente las cuentas de gastos, situación que se expone en el numeral 3.2.2 del presente informe.

C2. Se han identificado deficiencias de control interno, expuestas en el capítulo IV del presente informe, como resultado del proceso de fiscalización a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015 presentados por la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo-Nueva Generación” – (MCP-NG).

*Por lo tanto, se concluye que la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” – (MCP-NG) cumplió con remitir información y/o documentación que permitió la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos**, por parte de la Unidad de Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el Art. 85 de Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.*

R2. Asimismo, se sugiere al actual presidente de la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo - Nueva Generación” – (MCP-NG), instruir al contador, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo III Control Interno, del presente informe, con la finalidad de que a partir de la presente

gestión se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice el cumplimiento de las recomendaciones pertinentes”.

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad al parágrafo I del artículo 206 de la Constitución Política del Estado el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral con jurisdicción a nivel nacional.

Que, el numeral 9) del artículo 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional prevé que este Órgano tiene entre sus competencias la regulación y fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas, y de los gastos de propaganda en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Que, la misma norma en su numeral 6), artículo 29, determina que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones, sobre las organizaciones políticas, fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las mismas, cuando estas son de alcance nacional.

Que, a ese fin, la Ley 018 en sus artículos 85 y 86 crea la Unidad Técnica de Fiscalización como parte del Tribunal Supremo Electoral para la regulación, fiscalización del patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de las organizaciones políticas y del financiamiento de la propaganda electoral de todas las organizaciones que participen en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, para efectos de transparencia y rendición de cuentas documentada, en coordinación con la Contraloría General del Estado.

Que, en ese contexto, el Reglamento de Fiscalización de Organizaciones Políticas, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP N° 0263/2012 de 17 de diciembre, prevé en su artículo 115 que el informe final emitido a consecuencia de la fiscalización realizada a una organización política de alcance nacional debe ser aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final INF.FIS.UTF. N° 044/2018 de 22 de marzo de 2018, elaborado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral de los Estados Financieros del año Electoral 2015 de la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo Nueva Generación” – (MCP-NG) del departamento de La Paz, y que establece la presentación de información y documentación que permitió la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos.

SEGUNDO.- INSTRUIR al Tribunal Electoral Departamental de La Paz notificar con la presente Resolución y el Informe Final de Fiscalización INF.FIS.UTF. N° 044/2018 a la Agrupación Ciudadana “Movimiento Ciudadano del Pueblo Nueva Generación” – (MCP-NG).

TERCERO.- La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, queda encargada de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

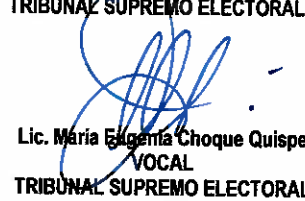
brpc



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



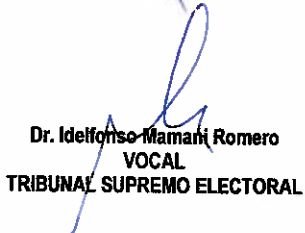
Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



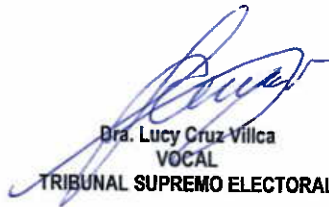
Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



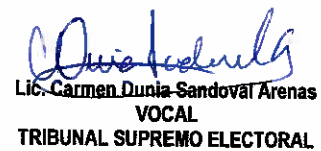
Ing. Antonio Costas Sitic
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamari Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Myriam Grace Obles Arandía
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL